

contestación proceso radicado No. 2018-00006

Irma Morgado Delgado <manuelayaya@yahoo.es>

Vie 28/10/2022 3:36 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Santa Barbara <j01prmpalsbarbarabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADON

Municipio de Santa Bárbara-Santander

Buenas tardes,

Adjunto envió Proceso para conocimiento y fines pertinentes.

Gracias

Atentamente

HONORIA DELGADO PRIETO
CC. 28.465.632 de Santa Bárbara.

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA – SANTANDER –

Email: j01prmpalsbarbarabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co E.

S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO: 2018-00006-00
DEMANDANTE: LEONILDE GOMEZ DE JAIMES
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS de CENON DELGADO (q.e.p.d.)
MARIA ELENA DELGADO PRIETO
MARIA FIDELINA DELGADO PRIETO
SANDYBELL DELGADO PRIETO
HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CENON DELGADO
PERSONAS INDETERMINADAS

HONORIA DELGADO PRIETO, mayor de edad, de ésta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.465.632 expedida en Santa Bárbara –Santander-, actuando como interesada de las personas Indeterminadas, y en el término del traslado de la demanda, en forma respetuosa me dirijo a su Despacho para contestar la demanda de declaración de pertenencia según radicado de la referencia, la cual efectúo en los siguientes términos:

La presente contestación de la demanda, la presento en calidad de poseedora de un área aproximada de treinta y ocho (38) hectáreas del predio de mayor extensión, denominado **FINCA LAS TRINCHERAS**, ubicada en el municipio de Umpala hoy agregada al municipio de Santa Bárbara- Santander que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **314-16914** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta y en catastro con el número 00-00-00110009-00, téngase en cuenta señor Juez que el área de terreno de mayor extensión, que pretende usucapir la aquí demandante, desde antes del fallecimiento del señor **JOSEFITO DELGADO GAMBOA** (q.e.p.d.), hijo del señor **CENON DELGADO** (q.e.p.d.), no se encuentra en posesión exclusiva de la demandante, ya que en dicho terreno viene ejerciendo posesión **HONORIA DELGADO PRIETO** hija de **JOSEFITO DELGADO GAMBOA** (q.e.p.d.), por más de 60 años junto con su esposo **LUIS JESÚS MORGADO LAROTA** (q.e.p.d.) e hijos, **MARTHA IRENE MORGADO DELGADO**, **DARÍO MORGADO DELGADO**, **IRMA MORGADO DELGADO**, **GERARDO MORGADO DELGADO**, **OLGA FIDELINA MORGADO DELGADO**, **JAVIER MORGADO DELGADO**, **JUAN GIOVANNI MORGADO DELGADO**, **ALEX YAMIR MORGADO DELGADO** y **OMAR MORGADO DELGADO**, los cuales nacieron y crecieron en dicho bien. Alinderado así: Por el **NORTE**: con la peña la cuchilla, Por

el **SUR**: parte alta con la finca de **LEONOR DELGADO** y parte baja con la finca de **RAUL DELGADO**, Por el **OCCIDENTE**: parte alta con **PEDRO PABLO PERUCHO** y **CARLOS JULIO GAMBOA** y por el **ORIENTE**: con la finca de Juan de Jesús González, la cual consta de una casa de habitación con 2 habitaciones, cocina, baño, corredor, lavadero de ropas, tiene cultivo de árboles frutales, hortalizas, pan coger y pinos.

Es de resaltar que desde el fallecimiento del señor **JOSEFITO DELGADO GAMBOA** (q.e.p.d.), padre de la señora **HONORIA DELGADO PRIETO** se encuentra ella junto con su familia ejerciendo posesión del inmueble antes descrito de forma libre, ininterrumpida y realizando actos de señores y dueños, tal como se confirmara en las pruebas que allego a la presente, y no como lo pretende en forma ilegal hacer ver la parte demandante.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

1. **HECHO PRIMERO:** Totalmente falso y que se pruebe. Al no contar la manifestación, con pruebas que soporten las circunstancias de modo, tiempo y lugar, del arribo al predio pretendido se tendrán como puras y precarias expresiones, que no aporta al proceso, la existencia de derechos sustanciales. Teniendo en cuenta que la señora **LEONILDE GOMEZ DE JAIMES**, nunca ha vivido en el predio que pretende usucapir, ya que la misma siempre ha vivido en la ciudad de Bucaramanga.
2. **HECHO SEGUNDO:** Es cierto. Así se vislumbra de la escritura allegada con la demanda, esto es, la escritura No. **379** de fecha **31/05/1920** de la **Notaría Única del Círculo de Piedecuesta**.
3. **HECHO TERCERO:** Totalmente falso y que se pruebe, que la señora **LEONILDE GOMEZ DE JAIMES**, ejerce posesión sobre una cuota parte del predio de mayor extensión, en área de **22 hectáreas y 3500** metros de la parte sur, como quiera que quien vive en una construcción ubicada en una pequeña porción de terreno en área aproximada de dos (02) hectáreas, es el señor **RAUL DELGADO GÓMEZ**.
4. **HECHO CUARTO:** Totalmente falso y que se pruebe, si hay alguien que posiblemente tenga posesión sobre una pequeña porción de terreno, exactamente donde se encuentra una construcción es el señor **RAUL DELGADO GÓMEZ**.

5. **HECHO QUINTO:** Totalmente falso y que se pruebe. No me consta que exista construcciones y cultivos.
6. **HECHO SEXTO:** No es cierto. Como se ha manifestado, la señora **LEONILDE GOMEZ DE JAIMES**, no ejerce posesión sobre el predio que pretende usucapir como quiera que la misma no ha vivido en dicho predio.
7. **HECHO SÉPTIMO:** No es un hecho. Estamos frente a un acatamiento de orden judicial con ocasión del Recurso Extraordinario de Revisión que cursó en el

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SALA CIVIL – FAMILIA, siendo Magistrada Ponente, Dra. **MARIA CLARA OCAMPO CORREA**.

8. **HECHO OCTAVO:** No me consta.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS:

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas, citadas en el libelo de la demanda, por carencia absoluta de fundamento tanto de derecho como asiento en los hechos acaecidos.

En este estado, se tiene que el Juez de Conocimiento, no puede o debe declarar, que pertenece en dominio pleno y absoluto, un lote de terreno de menor extensión en área de 22 hectáreas y 3500 metros de la parte sur, que se pretende usucapir, toda vez que la posesión, al tenor del artículo 762 del Código Civil: *“es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él”*, **elementos que carece en su totalidad la demandante.**

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1) FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA: Conforme lo prevé el artículo 375 del C.G.P., y el inciso 2 del artículo 2513 del Código Civil, está legitimado para demanda:

- **El poseedor:** Es la persona que tiene la cosa, con ánimo de señor y dueño, durante el tiempo previsto en la ley para alegar la prescripción ordinaria o extraordinaria. En el presente caso, la señora **LEONILDE GOMEZ DE JAIMES**, no ejerce ni ha ejercido posesión sobre la cuota parte del predio de mayor extensión, en área de 22 hectáreas y 3500 metros de la parte sur.

Por lo anterior y es de reiterar que ante la falta de la titularidad del derecho sustancial, que se requiere para que se declare lo pretendido en el proceso; nos enfrentamos ante la ausencia de una legitimidad en causa por activa de la demandante por cuanto no existen en los hechos y/o antecedentes allegados al proceso, los fundamentos jurídicos, que pretendan constituirle la base lógica jurídica, para la declaración de una prescripción adquisitiva de dominio, del área pretendida a usucapir.

2) INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS ESENCIALES PARA ADQUIRIR EL DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISTIVA DE DOMINIO: Atendiendo los nullos supuestos facticos y los hechos allegados por la demandante versus las manifestaciones, consideraciones y pruebas que pongo a disposición del Despacho, se tiene que la demandante, no cuenta con elementos esenciales para adquirir el dominio por prescripción extraordinaria, por lo cual habrá de negarse las pretensiones de la demanda.

Visto las pocas y reitero de las nulas pruebas aportadas, y la cual no aporta ni el más mínimo indicio de posesión o actos posesorios de la posesión deprecada por la demandante, que demuestre que en dicho lapso la demandante, ha ocupado el bien pretendido.

La demandante alega una posesión, que nunca ha tenido o no ha mantenido o ejercido, por lo tanto no cuenta con la titularidad del interés materia del litigio, a lo cual no se configura que la demandante, haya tenido o cuente con antecedentes de poseedora con igual o mejor derecho del que posee, **HONORIA DELGADO PRIETO, MARTHA IRENE MORGADO DELGADO, DARÍO MORGADO DELGADO, IRMA MORGADO DELGADO, GERARDO MORGADO DELGADO, OLGA FIDELINA MORGADO DELGADO, JAVIER MORGADO DELGADO, JUAN GIOVANNI MORGADO DELGADO, ALEX YAMIR MORGADO DELGADO y OMAR MORGADO DELGADO**, quienes también son poseedores de una porción de terreno de un área aproximada de treinta y ocho (38) hectáreas del predio de mayor extensión, denominado **FINCA LAS TRINCHERAS**, ubicada en el municipio de Umpala hoy agregada al municipio de Santa Bárbara- Santander, quienes ejercen posesión, en forma pacífica, tranquila, pública e ininterrumpida.

3) FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA POSESION DE LA DEMANDANTE:

Dentro del contexto de la demanda, no existe prueba, atendible que demuestre que **LEONILDE GOMEZ DE JAIMES**, detenta la posesión material de lo que reclama, en forma pacífica, no interrumpida y sin vicios ni clandestinidades, y es de precisar

que visto el libelo introductorio de la demanda, en el acápite de los fundamentos facticos, que ejerce actos de señor y dueño por más de 70 años sobre la cuota parte del predio de mayor extensión, en área de 22 hectáreas y 3500 metros de la parte sur, no existió prueba alguna, y pretende con la prueba testimonial establecida a su acomodo, hechos en el tiempo, para que supuestamente permitan establecer que la demandante, ha poseído el bien para que se decrete la Prescripción adquisitiva de dominio, como lo promueve en los hechos y pretensiones; de tal suerte que en tales condiciones, no procede otra resolución distinta por parte del Despacho, que la de declarar que al no existir prueba de la posesión sobre la cosa cuyo dominio se afirma, no puede ser adquirido por prescripción adquisitiva de dominio.

- 4) **IMPROCEDENCIA DE LAS PRETENSIONES, FUNDADAS TODAS EN LA CARENCIA DE MÉRITO PROBATORIO:** La demandante, al no detentar la calidad de poseedora, del bien objeto reclamado como pertenencia, no congrega en la demanda como espacio idóneo para allegar las pruebas pertinentes para que se configuren los citados actos de señor y dueño, a tal no se evidencia en los actos aportados algún material probatorio, que infiera un acto posesorio, lo cual rompe con uno de los requisitos fundamentales de la demanda, y no se pueden comprender aspectos facticos del asunto pretendido sobre los hechos materia de debate en el proceso con lo cual se pueda fijar con certeza positiva o negativa los hechos enunciados por la demandante.
- 5) **INEXISTENCIA DE PRUEBA QUE DETERMINE LA FECHA DE INICIO LA CONDICION DE POSEEDORA:** No existe hecho alguno que logre acreditar la mutación de mero tenedor a poseedor –intervención del título- . Quien reclama la usucapión no acreditó actos de posesión y así lo validara el Despacho.
- 6) **LA EXCEPCION GENERICA:** Propongo la presente excepción, por cuanto le compete al señor juez, declarar fundada cualquier excepción cuyos hechos se encuentren probados, o que dentro del proceso se desvirtué o sirva para enervar las pretensiones de la parte demandante.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta señor Juez las aportadas por la demandante y que hacen parte de la foliatura, y:

- Registro civil de nacimiento **HONORIA DELGADO PRIETO.**
- Cedula de ciudadanía **HONORIA DELGADO PRIETO.**
- Recibo pago de impuesto.

DECLARACION DE PARTE: Cítese a la interesada de las personas indeterminadas **HONORIA DELGADO PRIETO**, a la audiencia programada para que se sirva rendir declaración de parte sobre los hechos relacionados con el proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito señor Juez se sirva fijar día y hora para que se recepcione el interrogatorio de parte de la demandante **LEONILDE GOMEZ DE JAIMES**, a quien practicaré interrogatorio verbalmente, a efectos de interrogarla a cerca de los hechos y pretensiones de la demanda.

TESTIMONIAL: Solicito señor Juez se cite a rendir testimonios a los señores relacionados a continuación quienes podrán ser notificados a través de la suscrita y declararán sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le consten sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

1. **BÁRBARA ROSA JAIMES JAIMES**, identificada con C.C. No. 28.465.821.
2. **GERARDO MORGADO DELGADO**, identificado con C.C. No. 5.782.508.
3. **IRMA MORGADO DELGADO**, identificada con la C.C. 28.465.808.
4. **JORGE MANUEL YAYA MONTENEGRO**, identificado con C.C. No. 8.521.654.

INSPECCION JUDICIAL: Solicito al Despacho decretar la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. sobre el predio de menor extensión en área de 22 hectáreas y 3500 metros de la parte sur que pretende usucapir, y así mismo el lote de mayor extensión denominado **FINCA LAS TRINCHERAS**, ubicada en el municipio de Umpala hoy agregada al municipio de Santa Bárbara- Santander que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **314-16914** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta y en catastro con el número **00-00-0011-0009-00**

NOTIFICACIONES

En la secretaría de su despacho o en la dirección electrónica:
vane_maya@hotmail.com - Anny_9010@hotmail.com móvil: 3228461367

Del señor Juez,

HONORIA DELGADO PRIETO

C.C. No. 28.465.532 de Santa Bárbara –Santander-



TESORERIA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA			REPUBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE SANTA BARBARA	RECIBO DE IMPUESTO M-2 PREDIAL No. A2001-002
27	1	2.002	DELGADO CENON	
DIA	MES	AÑO		

DISTINGUIDOS EN EL CATASTRO CON EL (LOS) NUMERO (S) DE ORDEN

ITEM	NUMERO DEL PREDIO	CORREGIMIENTO VEREDA O BARRIO	NOBENCLATURA/NUMERACION		
1	00-0-011-009	SANTA BARBARA	TRINCHERAS	6	4.663.000
2				9	4.663.000
3				6	-
4				6	-

ITEM	AÑOS	PRINCIPAL		MESES DE MORA		INTERESES		TOTAL PRINCIPAL E INTERESES
		1er Semestre	2do Semestre	Del 1º	Del 2º	1er Semestre	2do Semestre	
1	1.999	6 23.315	6 23.315	36	30	6 25.180	6 20.984	6 92.794
2	2.000	9 23.315	9 23.315	24	18	6 16.787	6 12.590	6 76.007
	0	9 -	9 -	0	0	9 -	9 -	9 -
4	0	9 -	9 -	0	0	9 -	9 -	9 -

VALOR EN LETRAS

CIENTO NOVENA Y SEIS MIL TREINTA PESOS MTE



FIRMA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE

DESCUENTOS

SUB-TOTAL	6	168.801
C. A. S.	9	13.989
MORA C. A. S.	6	12.590
PAPELERIA	6	650
TOTAL	9	196.030



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTA BARBARA
SECRETARIA DE PLANEACION

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO... 01 MAYO... 05 SEPT... 09	FEBRERO 02 JUNIO... 06 DICI...	MARZO... 03 JULIO... 07 NOV... 11	ABRIL... 04 AGOSTO... 08 DIC... 12
--	---	--------------------------------------	---	--

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1	Parte básica	2	Parte compl.
4	8	0	6
2	6		

23632054

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inscripción, etc.) REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL	4 Municipio y Departamento SANTA BARBARA - SANTANDER	5 Código 5693
------------------------------	--	--	-------------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido DELGADO	7 Segundo apellido PRIETO	8 Nombre HONORIA
SEXO	9 Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO	10 Día 26 11 Mes JUNIO 12 Año 1.948
LUGAR DE NACIMIENTO	13 País COLOMBIA	14 Departamento SANTANDER	15 Municipio SANTA BARBARA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CASA DE HABITACION	17 Hora 4 A.M
	18 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) ACTA PARROQUIAL	19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento HONORIA DELGADO PRIETO
MADRE	21 Apellido (de soltera) PRIETO	22 Nombres EIBELIA (FALLECIDA)
	23 Identificación (clase y número)	24 Nacionalidad
PADRE	27 Apellido DELGADO	28 Nombres JOSE PITO (FALLECIDA)
	29 Identificación (clase y número)	30 Nacionalidad

DENUNCIANTE	33 Identificación (clase y número) CC. No 28.465.632/Santa Bárbara	34 Firma (autógrafa) <i>Honoria Delgado Prieto</i>
	35 Dirección postal Vereda Esparta	36 Nombre HONORIA DELGADO PRIETO
TESTIGO	37 Identificación (clase y número)	38 Firma (autógrafa)
	39 Domicilio (Municipio)	40 Nombre
TESTIGO	41 Identificación (clase y número)	42 Firma (autógrafa)
	43 Domicilio (Municipio)	44 Nombre
FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO	
	45 Día 13 46 Mes JUNIO 47 Año 1.996	48 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro JOSE VICENTE REYES ZAFRA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - D.V.77



ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES PIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

59) Para efectos del artículo primero del Decreto 1773 de 1968 y 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta constancia como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los _____ días del mes de _____ de _____

Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad _____

Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad _____

Nombre Completo del Padre _____

Nombre Completo de la Madre _____

Dirección Residencia _____

Dirección Residencia _____

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento _____

60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento _____

61) NOTAS

REPRODUCCIÓN
FIEL
COPIA
ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Es fiel copia tomada del original que reposa en esta oficina, SERIAL 23632054 correspondiente al año 1996 a solicitud de IRMA MORGADO DELGADO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 28.465.808 expedida en Santa Barbara- Santander

Se expide de acuerdo con el artículo 115° Decreto Ley 1260 de 1970 y 1° del Decreto 278 de 1972, en Santa Bárbara, Santander el día 27 de octubre de 2022.

Valido como documento para trámites LEGALES.

[Handwritten Signature]
SUGEY NATALIA MANRIQUE ACEROS
Registrador Municipal del Estado Civil
Exento de sellos artículo 20° Ley 962 de Julio-08 de 2005

**RV: RADICADO DE ENTRADA 20226201070282 _ RADICADO DE SALIDA 20223101316301
(EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)**

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Mié 9/11/2022 12:15 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Santa Barbara
<j01prmpalsbarbarabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

20223101316301.pdf; 120223101316301_00001.pdf; 120223101316301_00002.pdf; 120223101316301_00003.pdf;

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
E-mail: info@ant.gov.co

 logos-firma4

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



**EL SUBDIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE TIERRAS DE LA
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

CERTIFICA:

Que una vez consultadas las Bases de Datos de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, con fecha de actualización de 5 de Octubre de 2022 2:00AM, hoy 6 de Octubre de 2022, el(los) predio(s), relacionado(s) a continuación, SE OBTUVO COMO RESULTADO DE LA CONSULTA DE REGISTROS DE INFORMACIÓN A LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE VALIDACIÓN.

Predio	Información de la Consulta	
Departamento: SANTANDER Municipio: SANTA BARBARA Predio: LOTE CON CASA FMI: 314-16914 Cedula Catastral: 688440000001100 0900	Descripción	Este Predio no se encuentra registrado en las Bases de Datos de la ANT, con fecha de actualización de 5 de Octubre de 2022 2:00AM

El presente documento se expide con fundamento en la información señalada y aportada por el solicitante quien se hace responsable por el uso que le dé, con sujeción a las normas y disposiciones legales vigentes sobre datos de carácter privado o reservado por el derecho fundamental del Habeas Data.

Esta información es susceptible a modificaciones y ajustes y se soporta en los archivos históricos del INCORA, INCODER, INCODER en Liquidación y la ANT.

Es importante tener en cuenta que la información que suministre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS constituye información básica y como tal es el propietario de la misma, la cual no podrá ser cedida, comercializada ni otorgada a título de préstamo, sin previa autorización del AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y la Resolución 085 del 24 de Enero de 2017, la firma mecánica tiene validez para todos los efectos legales siempre y cuando la información consignada coincida con el reporte.

ESTA CERTIFICACIÓN ES VALIDA Y GRATUITA A NIVEL NACIONAL.

Usuario que consulta y Código de Verificación: angie.nomesque - 5ae04348-e2f4-4956-8b7d-45ecd54a6324



Valida Contenido de
la Certificación

DUBERLY EDUARDO MURILLO BARONA
Subdirector de Sistemas de Información de Tierras



Valida Código de
Verificación



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 06/10/2022

Hora: 06:32 PM

No. Consulta: 370153293

N° Matrícula Inmobiliaria: 314-16914

Referencia Catastral: 688440000011000900

Departamento: SANTANDER

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: SANTA BARBARA

Cédula Catastral:

Vereda: TRINCHERAS

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: LOTE CON CASA

Direcciones Anteriores:

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 02/01/1990

Tipo de Instrumento: CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 02/01/1990

Estado Folio: ACTIVO

Matricula(s) Matriz:

Matricula(s) Derivada(s):

314-79801

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización.

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
------------------	---------------------	----------------------------------	---------------

Complementaciones

Cabida y Linderos

ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 379, 31-05-20, NOTARIA PIEDECUESTA.

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

--

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 06/10/2022

Hora: 06:33 PM

No. Consulta: 370153795

No. Matricula Inmobiliaria: 314-16914

Referencia Catastral: 6884400000011000900

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-06-1920 Radicación: 002

Doc: ESCRITURA 379 DEL 1920-05-31 00:00:00 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA VALOR ACTO: \$150

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS JUAN DE DIOS

A: DELGADO CENON X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-09-2018 Radicación: 2018-314-6-9094

Doc: OFICIO 094 DEL 2018-09-26 00:00:00 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO 2018-00006 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE JAIMES LEONILDE CC 37797254

A: DELGADO CENON X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-05-2019 Radicación: 2019-314-6-4041

Doc: OFICIO 029 DEL 2019-04-22 00:00:00 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE JAIMES LEONILDE CC 37797254

A: DELGADO CENON

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-05-2019 Radicación: 2019-314-6-4087

Doc: SENTENCIA 0 DEL 2019-04-10 00:00:00 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA 22 HECTAREAS 3.500 MTS 2. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ DE JAIMES LEONILDE CC 37797254

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA – SANTANDER –

Email: j01prmpalsbarbarabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO: 2018-00006-00
DEMANDANTE: LEONILDE GOMEZ DE JAIMES
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS de CENON DELGADO (q.e.p.d.)
MARIA ELENA DELGADO PRIETO
MARIA FIDELINA DELGADO PRIETO
SANDYBELL DELGADO PRIETO
HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CENON DELGADO
PERSONAS INDETERMINADAS

PEDRO TELMO BARON DELGADO, mayor de edad, de ésta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.782.514 expedida en Santa Bárbara –Santander-, actuando como interesado de las personas Indeterminadas, y en el término del traslado de la demanda, en forma respetuosa nos dirigimos a su Despacho para contestar la demanda de declaración de pertenencia según radicado de la referencia, la cual efectúo en los siguientes términos:

La presente contestación de la demanda, la presentamos en calidad de poseedores de un área aproximada de Tres (03) hectáreas del predio de mayor extensión, denominado **FINCA LAS TRINCHERAS**, ubicada en el municipio de Umpala hoy agregada al municipio de Santa Bárbara- Santander que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **314-16914** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta y en catastro con el número 00-00-0011-0009-00, téngase en cuenta señor Juez que el área de terreno de mayor extensión, que pretende usucapir la aquí demandante, desde antes del fallecimiento del señor **JOSEFITO DELGADO GAMBOA** (q.e.p.d.), hijo del señor **CENON DELGADO** (q.e.p.d.), no se encuentra en posesión exclusiva de la demandante, ya que en dicho terreno ejerció posesión **LEONOR DELGADO HERNÁNDEZ** (q.e.p.d.) hija de **JOSEFITO DELGADO GAMBOA** (q.e.p.d.), por más de 60 años junto con su esposo **CRISTÓBAL BARÓN MUÑOZ** e hijos **LUZ MARINA BARON DELGADO, MARTHA LILIANA BARON DELGADO, PEDRO TELMO BARON DELGADO, MARGARITA BARON DELGADO, MARÍA TERESA BARÓN DELGADO y HÉCTOR JULIO BARÓN DELGADO** (q.e.p.d.), los cuales nacieron y crecieron en dicho bien. Alinderado así: Por el **NORTE**: con la finca de

Honoraria Delgado Prieto, Por el **SUR**: por el chorro que viene de la finca de Andrés Flórez, Por el **OCCIDENTE**: con la peña y por el **ORIENTE**: con la finca de Juan de Jesús González, la cual consta de una casa de habitación con 4 habitaciones, cocina, baño, corredor, lavadero de ropas, tiene cultivo de árboles frutales, hortalizas, pan coger y pinos.

Es de resaltar que desde el fallecimiento de la señora **LEONOR DELGADO HERNANDES** (q.e.p.d.), se encuentra la familia ejerciendo posesión del inmueble antes descrito de forma libre, ininterrumpida y realizando actos de señores y dueños, tal como se confirmara en las pruebas que allego a la presente, y no como lo pretende en forma ilegal hacer ver la parte demandante.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

- 1. HECHO PRIMERO:** Totalmente falso y que se pruebe. Al no contar la manifestación, con pruebas que soporten las circunstancias de modo, tiempo y lugar, del arribo al predio pretendido se tendrán como puras y precarias expresiones, que no aporta al proceso, la existencia de derechos sustanciales. Teniendo en cuenta que la señora **LEONILDE GOMEZ DE JAIMES**, nunca ha vivido en el predio que pretende usucapir, ya que la misma siempre ha vivido en la ciudad de Bucaramanga.
- 2. HECHO SEGUNDO:** Es cierto. Así se vislumbra de la escritura allegada con la demanda, esto es, la escritura No. **379** de fecha **31/05/1920** de la **Notaría Única del Círculo de Piedecuesta**.
- 3. HECHO TERCERO:** Totalmente falso y que se pruebe, que la señora **LEONILDE GOMEZ DE JAIMES**, ejerce posesión sobre una cuota parte del predio de mayor extensión, en área de **22 hectáreas y 3500** metros de la parte sur, como quiera que quien vive en una construcción ubicada en una pequeña porción de terreno en área aproximada de dos (02) hectáreas, es el señor **RAUL DELGADO GÓMEZ**.
- 4. HECHO CUARTO:** Totalmente falso y que se pruebe, si hay alguien que posiblemente tenga posesión sobre una pequeña porción de terreno, exactamente donde se encuentra una construcción es el señor **RAUL DELGADO GÓMEZ**.
- 5. HECHO QUINTO:** Totalmente falso y que se pruebe. No me consta que exista construcciones y cultivos.

6. **HECHO SEXTO:** No es cierto. Como se ha manifestado la señora **LEONILDE GOMEZ DE JAIMES**, no ejerce posesión sobre el predio que pretende usucapir como quiera que la misma no ha vivido en dicho predio.

7. **HECHO SÉPTIMO:** No es un hecho. Estamos frente a un acatamiento de orden judicial con ocasión del Recurso Extraordinario de Revisión que cursó en el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SALA CIVIL – FAMILIA**, siendo Magistrada Ponente, Dra. **MARIA CLARA OCAMPO CORREA**.

8. **HECHO OCTAVO:** No me consta.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS:

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas, citadas en el libelo de la demanda, por carencia absoluta de fundamento tanto de derecho como asiento en los hechos acaecidos.

En este estado, se tiene que el Juez de Conocimiento, no puede o debe declarar, que pertenece en dominio pleno y absoluto, un lote de terreno de menor extensión en área de 22 hectáreas y 3500 metros de la parte sur, que se pretende usucapir, toda vez que la posesión, al tenor del artículo 762 del Código Civil: *“es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él”.*, **elementos que carece en su totalidad la demandante.**

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1) FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA: Conforme lo prevé el artículo 375 del C.G.P., y el inciso 2 del artículo 2513 del Código Civil, está legitimado para demanda:

- **El poseedor:** Es la persona que tiene la cosa, con ánimo de señor y dueño, durante el tiempo previsto en la ley para alegar la prescripción ordinaria o extraordinaria. En el presente caso, la señora **LEONILDE GOMEZ DE JAIMES**, no ejerce ni ha ejercido posesión sobre la cuota parte del predio de mayor extensión, en área de 22 hectáreas y 3500 metros de la parte sur.

Por lo anterior y es de reiterar que ante la falta de la titularidad del derecho sustancial, que se requiere para que se declare lo pretendido en el proceso; nos enfrentamos ante la ausencia de una legitimidad en causa por activa de la

demandante por cuanto no existen en los hechos y/o antecedentes allegados al proceso, los fundamentos jurídicos, que pretendan constituirle la base lógica jurídica, para la declaración de una prescripción adquisitiva de dominio, del área pretendida a usucapir.

2) INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS ESENCIALES PARA ADQUIRIR EL DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISTIVA DE DOMINIO: Atendiendo los nullos supuestos facticos y los hechos allegados por la demandante versus las manifestaciones, consideraciones y pruebas que pongo a disposición del Despacho, se tiene que la demandante, no cuenta con elementos esenciales para adquirir el dominio por prescripción extraordinaria, por lo cual habrá de negarse las pretensiones de la demanda.

Visto las pocas y reitero de las nulas pruebas aportadas, y la cual no aporta ni el más mínimo indicio de posesión o actos posesorios de la posesión deprecada por la demandante, que demuestre que en dicho lapso la demandante, ha ocupado el bien pretendido.

La demandante alega una posesión, que nunca ha tenido o no ha mantenido o ejercido, por lo tanto no cuenta con la titularidad del interés materia del litigio, a lo cual no se configura que la demandante, haya tenido o cuente con antecedentes de poseedora con igual o mejor derecho del que posee, **CRISTÓBAL BARÓN MUÑOZ, LUZ MARINA BARON DELGADO, MARTHA LILIANA BARON DELGADO, PEDRO TELMO BARON DELGADO, MARGARITA BARON DELGADO, MARÍA TERESA BARÓN DELGADO y HÉCTOR JULIO BARÓN DELGADO (q.e.p.d.)**, quienes también son poseedores de una porción de terreno de un área aproximada de cuatro (04) hectáreas del predio de mayor extensión, denominado **FINCA LAS TRINCHERAS**, ubicada en el municipio de Umpala hoy agregada al municipio de Santa Bárbara- Santander, quienes ejercen posesión, en forma pacífica, tranquila, pública e ininterrumpida.

3) FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA POSESION DE LA DEMANDANTE: Dentro del contexto de la demanda, no existe prueba, atendible que demuestre que **LEONILDE GOMEZ DE JAIMES**, detenta la posesión material de lo que reclama, en forma pacífica, no interrumpida y sin vicios ni clandestinidades, y es de precisar que visto el libelo introductorio de la demanda, en el acápite de los fundamentos facticos, que ejerce actos de señor y dueño por más de 70 años sobre la cuota parte del predio de mayor extensión, en área de 22 hectáreas y 3500 metros de la parte sur, no existió prueba alguna, y pretende con la prueba testimonial establecida a su acomodo, hechos en el tiempo, para que supuestamente permitan establecer que la demandante, ha poseído el bien para

que se decrete la Prescripción adquisitiva de dominio, como lo promueve en los hechos y pretensiones; de tal suerte que en tales condiciones, no procede otra resolución distinta por parte del Despacho, que la de declarar que al no existir prueba de la posesión sobre la cosa cuyo dominio se afirma, no puede ser adquirido por prescripción adquisitiva de dominio.

4) IMPROCEDENCIA DE LAS PRETENSIONES, FUNDADAS TODAS EN LA CARENCIA DE MÉRITO PROBATORIO: La demandante, al no detentar la calidad de poseedora, del bien objeto reclamado como pertenencia, no congrega en la demanda como espacio idóneo para allegar las pruebas pertinentes para que se configuren los citados actos de señor y dueño, a tal no se evidencia en los actos aportados algún material probatorio, que infiera un acto posesorio, lo cual rompe con uno de los requisitos fundamentales de la demanda, y no se pueden comprender aspectos facticos del asunto pretendido sobre los hechos materia de debate en el proceso con lo cual se pueda fijar con certeza positiva o negativa los hechos enunciados por la demandante.

5) INEXISTENCIA DE PRUEBA QUE DETERMINE LA FECHA DE INICIO LA CONDICION DE POSEEDORA: No existe hecho alguno que logre acreditar la mutación de mero tenedor a poseedor –intervención del título-. Quien reclama la usucapión no acreditó actos de posesión y así lo validara el Despacho.

6) LA EXCEPCION GENERICA: Propongo la presente excepción, por cuanto le compete al señor juez, declarar fundada cualquier excepción cuyos hechos se encuentren probados, o que dentro del proceso se desvirtué o sirva para enervar las pretensiones de la parte demandante.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta señor Juez las aportadas por la demandante y que hacen parte de la foliatura, y:

- Registro civil de nacimiento **PEDRO TELMO BARÓN DELGADO.**
- Declaración Juramentada No.1652.
- Certificado de defunción de **LEONOR DELGADO HERNÁNDEZ.**
- Cedula de ciudadanía **LEONOR DELGADO HERNÁNDEZ**

DECLARACION DE PARTE: Cítese al interesado de las personas indeterminadas **PEDRO TELMO BARON DELGADO**, a la audiencia programada para que se sirva rendir declaración de parte sobre los hechos relacionados con el proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito señor Juez se sirva fijar día y hora para que se recepcione el interrogatorio de parte de la demandante **LEONILDE GOMEZ DE JAIMES**, a quien practicaré interrogatorio verbalmente, a efectos de interrogarla a cerca de los hechos y pretensiones de la demanda.

TESTIMONIAL: Solicito señor Juez se cite a rendir testimonios a los señores relacionados a continuación quienes podrán ser notificados a través de los suscritos y declararán sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le consten sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

1. **ABEL ABRIL DULCEY**, identificado con C.C. No. 2.198.674 de Santa bárbara Santander.
2. **ABELARDO ROJAS JAIMES**, identificado con C.C. No. 2.198.655 de Santa bárbara Santander.
3. **NERALDO ROJAS MORGADO**, identificado con la C.C. 5.782.526 de Santa bárbara Santander.

INSPECCION JUDICIAL: Solicito al Despacho decretar la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. sobre el predio de menor extensión en área de 22 hectáreas y 3500 metros de la parte sur que pretende usucapir, y así mismo el lote de mayor extensión denominado **FINCA LAS TRINCHERAS**, ubicada en el municipio de Umpala hoy agregada al municipio de Santa Bárbara- Santander que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **314-16914** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta y en catastro con el número **00-00-0011-0009-00**

NOTIFICACIONES

En la secretaría de su despacho o en la dirección electrónica: vane_maya@hotmail.com. luzmabade@hotmail.com móvil: 3112149540

Del señor Juez,

PEDRO TELMO BARON DELGADO
C.C. No. 5.782.514 de Santa Bárbara –Santander-

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

157

Pedro Telmo Barón Delgado

En la República de Colombia Departamento de Santander

Municipio de Yupala Corregimiento de Sta. Barbara

a diez del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y uno

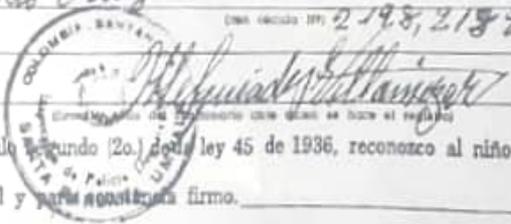
se presentó el señor Cristóbal Barón mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Guicán domiciliado en Yupala, Santander y declaró: Que el día 25 de mayo del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno siendo las once de la mañana nació en Sta. Barbara Peruta Trinchera del municipio de Yupala República de Colombia un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Pedro Telmo hijo legítimo del señor Cristóbal Barón de 30 años de edad, natural de Guicán República de Colombia de profesión agricultura y la señora Ranoe Delgado de 29 años de edad, natural de Yupala República de Colombia de profesión hogar siendo abuelos paternos Telmo Barón Maria del Carmen y abuelos maternos Fasefita Delgado Y. Sarita Hernandez Fueron testigos Campo Elias Delgado Edurea Ortiz

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Cristóbal Barón

El testigo, Campo Elias Delgado

El testigo, Y. Eduardo Ortiz



Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para contra esta firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario que hace el reconocimiento)



ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECAÑICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADUR...

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE REGISTRO CIVIL
ESTABLECIDA POR LA LEY DE
LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL EN LOS
MUNICIPIOS DE LA ISLA DE PUERTO RICO



REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Es fiel copia tomada del original que reposa en esta oficina, TOMO 6 FOLIO 157 correspondiente al año 1971 a solicitud de PEDRO TELMO BARON DELGADO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 5.782.514 expedida en Santa Bárbara- Santander

Se expide de acuerdo con el artículo 115° Decreto Ley 1260 de 1970 y 1° del Decreto 278 de 1972, en Santa Bárbara, Santander el día 27 de octubre de 2022.

Valido como documento para trámites LEGALES.

SUGEY NATALIA MANRIQUE ACEROS
Registrador Municipal del Estado Civil
Exento de sellos artículo 20° Ley 962 de Julio 08 de 2005

Ley 962 de Julio 08 de 2005; artículo 21: Las copias del registro civil de nacimiento tendrán plena validez para todos los efectos, sin importar la fecha de su expedición.



NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
Dra. Luz Helena Caicedo Torres

DECLARACION NUMERO 1652

EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019), se hizo presente en la Notaría Cuarta del Círculo de Bucaramanga, el señor **CRISTOBAL BARON MUÑOZ**, identificado con Cedula de ciudadanía número **1.067.908** expedida en Guican (Boyacá) y Manifiesta que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1557 de 1.989, en su intención de rendir testimonio ante la NOTARIA para establecer que rinde de manera voluntaria, consciente, libre y manifiesta Bajo Gravedad de Juramento que: Me llamo e identifiqué como ha quedado escrito, Domiciliado y residente en la **VEREDA ESPARTA, FINCA: EL MIRADOR** del municipio de Santa Bárbara (Santander), **TELEFONO: 312-5468733** De Estado Civil: **CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, DE OCUPACION: **AGRICULTOR** y manifestó:-----

PRIMERO: Es cierto y verdadero que soy **EL POSEEDOR Y TENEEDOR**, junto con mi esposa **LEONOR DELGADO HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía número **28.291.480** expedida en Santa Bárbara (S), de **MANERA SANA, QUIETA Y PACÍFICA** del predio ubicado en la **VEREDA ESPARTA, FINCA: EL MIRADOR** del municipio de Santa Bárbara (Santander), desde hace Cincuenta y ocho (58) años, es decir desde el año 1.961 hasta la actualidad, predio de Tres (3) hectáreas, alinderado así: Por el NORTE: Con la Finca de Honoria Delgado Prieto, POR EL SUR: con el chorro que proviene de la Finca De Andrés Flórez, POR EL OCCIDENTE: Con la peña y por el ORIENTE: Con Juan de Jesús González, la cual consta de Una Casa de habitación de 4 habitaciones, cocina, un baño, corredor, lavadero de ropas, y tiene cultivo de árboles frutales, hortalizas, pan coger y pinos.-----

SEGUNDO: Es cierto y verdadero que de los hechos narrados anteriormente tengo como testigo al señor **MILTON ORTEGA FIGUEROA** identificado con cedula de ciudadanía número **13.833.994** expedida en Bucaramanga (S), domiciliado y residente en la **CALLE 5 No. 3-72/66** Casco Urbano del municipio de Santa Bárbara (Santander), **TELEFONO: 317-3737876** y a la señora **OLGA BEATRIZ LANDINEZ FIGUEROA** identificada con cedula de ciudadanía número **63.445.733** expedida en Floridablanca (s), domiciliada y residente en la **VEREDA ESPARTA, FINCA EL MIRADOR** del municipio de Santa Barbar (Santander).-**TELEFONO: 316-5450994**.-----

LA PRESENTE DECLARACION LA RENDIMOS DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA CON DESTINO A EL INTERESADO. DADA POR TERMINADA LA DILIGENCIA UNA VEZ LEIDA Y APROBADA SE FIRMA POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON. LA PRESENTE DECLARACION SE TOMA A INSISTENCIA Y RUEGO DE LOS INTERESADOS. CONFORME A LO ORDENADO POR EL DECRETO 2188 DE OCTUBRE 16 DE 2.001.- (Resolución 0691 del 24/01/19 modificada por la Resolución 1002 del 31/01/19), expedido por el Ministerio De Justicia Y Derecho. Derechos Notariales (\$13.100) IVA (\$2.489).-----
EL DECLARANTE,

Cristobal Baron Muñoz
CRISTOBAL BARON MUÑOZ
C. C. N°. 1.067.908

Carrera 14 No. 35-18 Tels. 6330935 - 6333903 - 6428966 - Fax: 6338086
E-mail: lhnotaria4@hotmail.com - Bucaramanga

LOS TESTIGOS,

Milton O.F.
MILTON ORTEGA FIGUEROA
C.C. No. 13.833.994

Olga Beatriz Landinez
OLGA BEATRIZ LANDINEZ FIGUEROA
C.C. No. 63.445.733

NOTARIO CUARTO (E.),

Luis F.H.
DR. LUIS FERNANDO GALVIS HERNÁNDEZ 
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
CÍRCULO DE BUCARAMANGA
DR. LUIS FERNANDO GALVIS HERNANDEZ
Notario Cuarto Encargado del Círculo de Bucaramanga (S)
Designado mediante Resolución 8671 de Julio 16 de 2.019 de la S.N.R
"Lea Bien Su Declaración, Después De Retirada De La Notaria No Se Aceptan Cambios Ni Reclamos"
Audit Cuadros Sierra

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

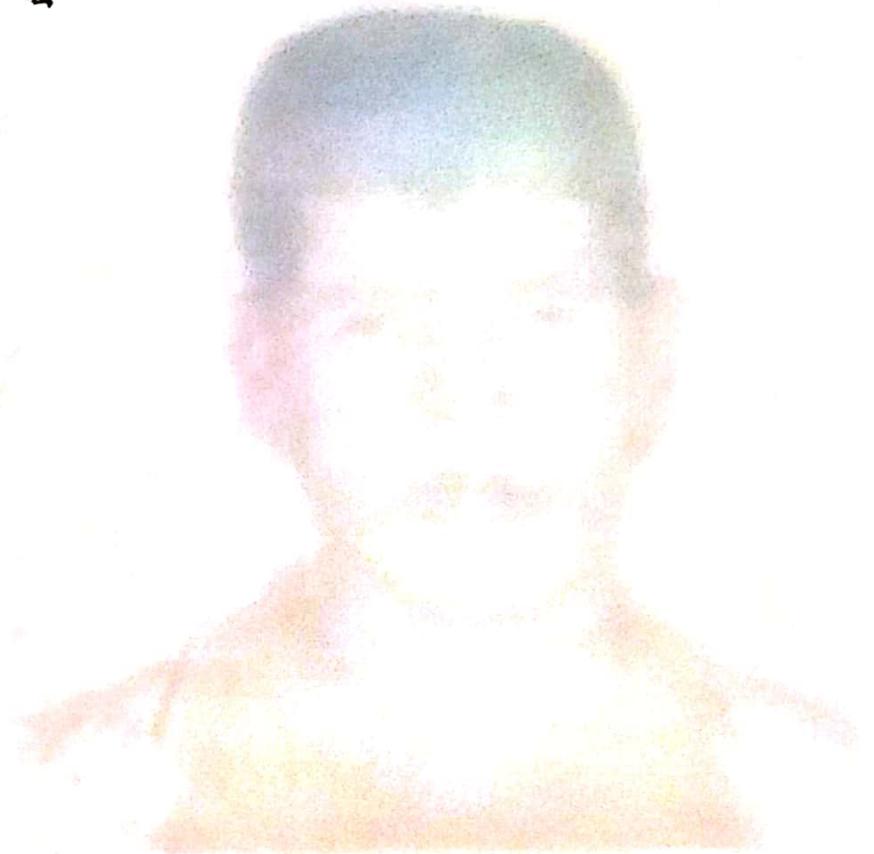
NUMERO 5.782.514
BARON DELGADO

APELLIDOS
PEDRO TELMO

NOMBRES

Pedro telmo Baron D.

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **25-MAY-1971**
SANTA BARBARA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-OCT-1990 SANTA BARBARA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos José Sánchez Torres*

REGISTRAR / REGISTRAR
CARLOS JOSÉ SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2719500-00156687-M-0005782514-20090518 0011543214A 1 24130225



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

9085110



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
REGISTRADURIA DE SANTA BARBARA - COLOMBIA - SANTANDER - SANTA BARBARA						

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
DELCADO HERNANDEZ LEONOR

Documento de identificación (Clase y número)
CC 28.291.480

Sexo (en Letras)
FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA SANTANDER BUCARAMANGA

Fecha de la defunción
Año: 2020 Mes: FEB Día: 09 Hora: 10:06

Número de certificado de defunción
72143445-5

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia
Año: Mes: Día:

Documento presentado
Autorización judicial Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
PEREIRA DIAZ CARLOS JOSE

Documentos de Identificación (Clase y número)
CC 91.255.490

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año: 2020 Mes: FEB Día: 10

Nombre y firma del funcionario que autoriza
SUGEX NATALIA MAURIQUE ACEROS

ESPACIO PARA NOTAS

10.FEB.2020 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE CERTIFICADO MEDICO

DEFUNCIÓN

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **28.291.460**

DELGADO HERNANDEZ
APELLIDOS

LEONOR
NOMBRES



Leonor Delgado



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-MAR-1940**

SANTA BARBARA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

07-SEP-1961 PIEDECUESTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alfonso Lopez
REGISTRADOR NACIONAL
ALFONSO HENRIQUE LOPEZ



A-2719500-58151983-F-0028201480-20081109

0025508312A 02 173903004

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA – SANTANDER –

Email: j01prmpalsbarbarabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO: 2018-00006-00
DEMANDANTE: LEONILDE GOMEZ DE JAIMES
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS de CENON DELGADO (q.e.p.d.)
MARIA ELENA DELGADO PRIETO
MARIA FIDELINA DELGADO PRIETO
SANDYBELL DELGADO PRIETO
HEREDEROS INDETERMINADOS del causante
CENON DELGADO
PERSONAS INDETERMINADAS

PEDRO TELMO BARON DELGADO, mayor de edad, de ésta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.782.514 expedida en Santa Bárbara –Santander- y **HONORIA DELGADO PRIETO**, mayor de edad, de ésta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.465.532 expedida en Santa Bárbara –Santander-, actuando como interesados de las personas Indeterminadas, atendiendo el auto de fecha 08/11/2022, me permito adjuntar los documentos requeridos en dicho auto.

Del señor Juez,

PEDRO TELMO BARON DELGADO

C.C. No. 5.782.514 de Santa Bárbara –Santander-

HONORIA DELGADO PRIETO

C.C. No. 23.465.532 de Santa Bárbara –Santander-



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 2.198.057....

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 152737734

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registradora Notaria Notario Consulado Corregimiento Inspeccion de Policia Código R M

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o la Inspeccion de Policia
REGISTRADURIA DE SANTA BARBARA - COLOMBIA - SANTANDER - SANTA BARBARA

Datos del inscrito

Primer Apellido DELGADO Segundo Apellido GAMBOA

Nombre(s) JOSEFITO

Fecha de nacimiento Año 1914 Mes ENE Dia 15 Sexo (del inscrito) MASCULINO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o la Inspeccion)
COLOMBIA SANTANDER PIEDECUESTA

Tipo de documento antecedente a la inscripción de testigos REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Numero certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos GAMBOA HONORIA

Documento de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos DELGADO SENON

Documento de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos DELGADO PRIETO SANDYRELL

Documento de identificación (Clase y número) CC 63.475.865

Firma Sandyrell Delgado

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2020 Mes ENE Dia 10

Nombre y firma del funcionario que autoriza
SANTI ALFREDO RAMIREZ BOHORQUEZ

Reconocimiento paternal

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

10.ENE.2020 - INSCRIPCION DE PERSONA FALLECIDA O DESAPARECIDA - INSCRITO FALLECIDO.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

El testigo

El testigo



JOSEFITO DELGADO GAMBORA

En el Municipio de Florida Blanca, Departamento de Santander, a veintiocho (28) del mes de Julio de mil novecientos ochenta y seis (1986) se presentó Luis Felipe Romero J. y manifestó que a las 5 P.M. de la Tarde del día veintinueve (29), murió el señor JOSEFITO DEL GADO GAMBORA de sexo masculino a la edad de 72 años, natural de Piedra Escrita (s) Republica de Colombia, de estado civil casado, que su última ocupación fue la de ABICULTOR y que la muerte ocurrió en la cdla SE #29-101 Bando la Cumbre que es hijo Legítimo de JENON DELGADO y de HONORIA GAMBORA que la causa principal de la muerte fue CARDIOPATIA CALCINANTOSA que la certificó el doctor CHARLES GUBIN R. (ACC. 70032) -En constancia se firma ante testigos.

El denunciante,

El testigo,

El testigo,

Luis Felipe Romero

Col. No 2'011-727 Blmunga.

Cdla. No.

Cdla. No.

(Firma y sello del Registrador de la Oficina de Registro)